

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CUATRO (04) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320170055500

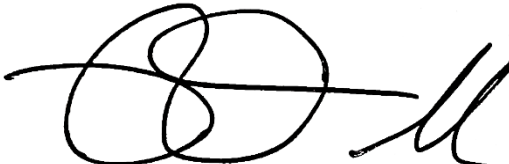
Téngase en cuenta que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem.

Sería del caso convocar a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., sin embargo, revisado el asunto de la referencia considera el Despacho precedente **NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandado a su contraparte, toda vez que el mismo deviene inconducente, máxime cuando la parte demandante no presentó argumentos ni pruebas a efecto de desvirtuar la prescripción impetrada; nos encontramos en consecuencia, frente a los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 de la norma en cita.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de convocar a la audiencia inicial profiriendo en providencia de esta misma calenda sentencia anticipada.

Con todo requiérase a la Secretaria a efecto de que, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones como quiera que en el presente asunto se corrió traslado de las excepciones de mérito por auto de 27 de febrero de 2020, fecha desde la cual permaneció el expediente en secretaría sin impulso procesal, siendo su carga el control de término y su ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2)


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be64fed6b20ee3a7249f0fd5d94a2ebe17556ca5a19959190d5eae316f844e**

Documento generado en 04/08/2022 01:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>